



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nro.177
RADICADO	0500131100122023-00082-00
PROCESO	ACCION DE TUTELA
REFERENCIA	RECHAZA TUTELA

Al estudiar la presente Acción de Tutela, promovida en causa propia por la señora **MARBELIS ADRIANA NAVA PARRA** identificada con **C.C.N.13013088**, frente a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, se encontraron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, otorgándole a la accionante el término de tres (3) días para que las subsanara como se dijo en el auto interlocutorio N° 92 de febrero 1° de 2022 y notificado por estados del día 2 del mismo mes y año, y no obstante enviada la comunicación al correo electrónico aportado por la accionante, ningún pronunciamiento se hizo al respecto dentro del término otorgado para corregir las falencias advertidas.---

Así entonces, se establece que dentro del término de ley concedido no se aportaron los requisitos exigidos. --

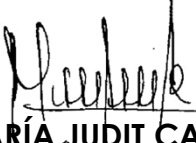
De conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591, si no se corrigiese, dentro del término de tres días, habrá lugar al rechazo de la solicitud. ---en

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín,

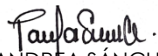
RESUELVE:

RECHAZAR la presente Acción de Tutela, promovida por la señora **MARBELIS ADRIANA NAVA PARRA** identificada con **C.C.N.13013088**, frente a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **027 fijados** hoy 20 de febrero de **2023** a las
8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria